



Gaceta Parlamentaria

Año XXVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 15 de octubre de 2025

Número 6897-RC-6

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo RC-6

Miércoles 15 de octubre



Palacio Legislativo de San Lázaro de la Cámara de Diputados a 15 de octubre del 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Claudia Gabriela Salas Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.**

Se modifica el inciso d) de la fracción I del artículo 8 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, , para quedar como sigue:

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 2º. ...	Artículo 2º. ...
I. ...	I. ...
A) a F) ...	A) a F) ...
G) ...	G) ...
...	...
...	...
...	...
Sin correlativo.	Tratándose de bebidas saborizadas elaboradas con insumos de origen natural producidos bajo esquemas de agricultura sostenible y regenerativa, tendrán una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la cuota, si acreditan mediante certificación por la autoridad competente.

H) a K) ...	H) a K) ...
II. ...	II. ...
III. ...	III. ...

ATENTAMENTE

Dip. _____

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

59



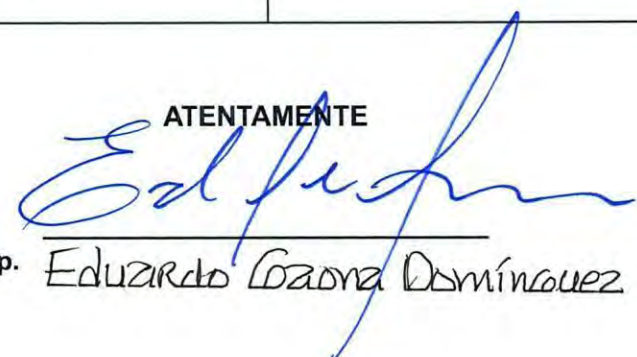
Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Eduardo Ganza Domínguez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.**

Se **modifica** el artículo 3o. de la **LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**, para quedar como sigue:

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 3o.- ... I. a XXXVIII. ... XXXIX. Contenido adicional dentro del videojuego, todo contenido digital que complementa el videojuego por el que se paga una contraprestación, que pudiendo ser descargable o no, se utilice como elemento interactivo dentro del videojuego, como serían productos digitales o promocionales, que permitan mejorar la experiencia del adquirente, entre otros: nuevos escenarios, niveles, personajes, armas o modos de juegos.	Artículo 3o.- ... I. a XXXVIII. ... XXXIX. SE ELIMINA

ATENTAMENTE


Dip. Eduardo Ganza Domínguez



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Sergio Gil Bullán** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.**

Se modifica el artículo 2, a la **LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**, para quedar como sigue:

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2o.- ...	Artículo 2o.- ...
I. ...	I. ...
A) a F) ...	A) a F) ...
G) ...	G) ...
...	...
...	...
...	...
Sin correlativo	Los ingresos recaudados por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a las bebidas saborizadas se destinarán a la instalación y mantenimiento de bebederos de agua potable en zonas de atención prioritarias rurales que establezca la Secretaría de Bienestar.

H) a K) ... II. y III. ...	H) a K) ... II. y III. ...
-------------------------------	-------------------------------

ATENTAMENTE

SN Gue

Dip.

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Juan Ignacio Samperio Montaño** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.**

Se modifica el artículo 2, a la **LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**, para quedar como sigue:

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2o.- ...	Artículo 2o.- ...
I. ...	I. ...
A) a F) ...	A) a F) ...
G) ...	G) ...
...	...
...	...
...	...
Sin correlativo	Los ingresos recaudados por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a las bebidas saborizadas se destinarán a programas de prevención de enfermedades asociadas con el consumo excesivo de las mismas, tales como diabetes, obesidad y enfermedades cardiovasculares.

H) a K) ... II. y III. ...	H) a K) ... II. y III. ...
-------------------------------	-------------------------------

ATENTAMENTE

Dip.

Juan Ignacio Samperio Montano
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



Palacio Legislativo de San Lázaro de la Cámara de Diputados a 15 de octubre del 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. José Ignacio Sempere Martínez** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.**

Se modifica el inciso G) de la fracción I del artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, , para quedar como sigue:

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 2º. ...	Artículo 2º. ...
I. ...	I. ...
A) a F) ...	A) a F) ...
G) ...	G) ...
...	...
...	...
...	...
Sin correlativo.	Tratándose de bebidas saborizadas elaboradas con insumos de origen natural producidos bajo esquemas de agricultura sostenible y regenerativa, tendrán una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la cuota, si acreditan mediante certificación por la autoridad competente.

H) a K) ...	H) a K) ...
II. ...	II. ...
III. ...	III. ...

ATENTAMENTE

Dip.

Juan Ignacio Sampedro Mantuño
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Eduardo Ozaona Domínguez** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.**

Se modifica el artículo 2, a la **LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**, para quedar como sigue:

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2o.- ...	Artículo 2o.- ...
I. ...	I. ...
A) a K) ...	A) a K) ...
II. ...	II. ...
A) ...	A) ...
B) ...	B) ...
...	...
...	...
...	...
Sin correlativo	Los ingresos que se obtengan por la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicable a la realización de juegos con apuestas y sorteos, se destinará a la creación de

C) y D) ... III. ...	programas de prevención y atención de la ludopatía, así como a acciones de educación financiera. C) y D) ... III. ...
-----------------------------	---

ATENTAMENTE



Dip. Eduardo Coaña Domínguez
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



SS



Palacio Legislativo de San Lázaro a 15 de octubre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Amancay González Franco**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**.

Se modifican los artículos 2o., 3o., 8o., 13 de la LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, para quedar como sigue:

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 2o.- ... I. ... A) a F) ... G) SIN CORRELATIVO ... H) a K) ... II. ... III. ...	Artículo 2o.- ... I. ... A) a F) ... G) La cuota a que se refiere el párrafo segundo del presente inciso no será aplicable a soluciones y polvos que contengan electrolitos tales como sodio y potasio. ... H) a K) ... II. ... III. ...
Artículo 3o.- ... I. a XX. ... XX BIS. ... SIN CORRELATIVO XXI. a XXXIX. ...	Artículo 3o.- ... I. a XX. ... XX BIS. ... Quedan exceptuados de la regulación establecida en la presente ley los edulcorantes naturales que no eleven los niveles de azúcar en la sangre. XXI. a XXXIX. ...
Artículo 8o.- ... I. ... a) a e) ... f) Las de bebidas saborizadas en restaurantes, bares y otros lugares en donde se proporcionen servicios de alimentos y	Artículo 8o.- ... I. ... a) a e) ... f) Las de bebidas saborizadas en restaurantes, bares y otros lugares en donde se proporcionen servicios de alimentos y

bebidas, bebidas saborizadas que cuenten con registro sanitario como medicamentos emitido por la autoridad sanitaria, la leche en cualquier presentación, incluyendo la que esté mezclada con grasa vegetal y los sueros orales que exclusivamente contengan todas y cada una de las sustancias a que se refiere la fracción XXI del artículo 3o. de esta Ley. g) a i) ... II. a IV. ...	bebidas, bebidas saborizadas que cuenten con registro sanitario como medicamentos emitido por la autoridad sanitaria, la leche en cualquier presentación, incluyendo la que esté mezclada con grasa vegetal y los sueros orales. g) a i) ... II. a IV. ...
Artículo 13.-... I. a VI. ... VII. Las de bebidas saborizadas que cuenten con registro sanitario como medicamentos emitido por la autoridad sanitaria, la leche en cualquier presentación, incluyendo la que esté mezclada con grasa vegetal y los sueros orales que exclusivamente contengan todas y cada una de las sustancias a que se refiere la fracción XXI del artículo 3o. de esta Ley. VIII. y IX. ...	Artículo 13.-... I. a VI. ... VII. Las de bebidas saborizadas que cuenten con registro sanitario como medicamentos emitido por la autoridad sanitaria, la leche en cualquier presentación, incluyendo la que esté mezclada con grasa vegetal y los sueros orales. VIII. y IX. ...

ATENTAMENTE



Dip. Amancay González Franco
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro a 16 de octubre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Laura Hernández García**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**

Se **modifica** el artículo 2o al **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**, para quedar como sigue:

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 2o.- ...	Artículo 2o.- ...
I. ...	I. ...
A) y B) ...	A) y B) ...
C) ...	C) ...
1. ...	1. ...
2. ...	2. ...
3. ...	3. ...
4. ...	4. ...
...	...
...	...
...	...
D) a F) ...	D) a F) ...
G) Bebidas saborizadas; concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener bebidas saborizadas; y jarabes o concentrados para preparar bebidas saborizadas que se expendan en envases	G) Bebidas saborizadas; concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener bebidas saborizadas; y jarabes o concentrados para preparar bebidas saborizadas que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos,



abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos, siempre que los bienes a que se refiere este inciso contengan cualquier tipo de azúcares o edulcorantes añadidos.

La cuota aplicable será de ~~\$3.0818~~ por litro. Tratándose de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, el impuesto se calculará tomando en cuenta el número de litros de bebidas saborizadas que, de conformidad con las especificaciones del fabricante, se puedan obtener.

...

...

eléctricos o mecánicos, siempre que los bienes a que se refiere este inciso contengan cualquier tipo de azúcares o edulcorantes añadidos.

La cuota aplicable será de **\$7.00** por litro. Tratándose de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, el impuesto se calculará tomando en cuenta el número de litros de bebidas saborizadas que, de conformidad con las especificaciones del fabricante, se puedan obtener.

...

...

ATENTAMENTE


Dip. Laura Hernández García

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

57



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, que suscribe, **Dip. Miguel Ángel Sánchez Rivera** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.**

Se **modifica** el **artículo 3o. a LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**, para quedar como sigue:

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 3o.- ... I. a XXXVII. ... XXXVIII. Videojuego con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años, aquellos que se clasifiquen como tales por contener violencia intensa o escenas prolongadas de violencia intensa, derramamiento de sangre, contenido sexual o contenido sexual gráfico, lenguaje fuerte o apuestas con moneda real. XXXIX. Contenido adicional dentro del videojuego, todo contenido digital que complementa el videojuego por el que se paga una contraprestación, que pudiendo ser descargable o no, se utilice como elemento	Artículo 3o.- ... I. a XXXVII. ... XXXVIII. Videojuego con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años, aquellos que presentan escenas de violencia física o psicológica intensa, explícita y prolongada, que impliquen daño físico significativo o sufrimiento humano, incluyen representaciones gráficas de actos sexuales, desnudez total o parcial, o situaciones de naturaleza sexual explícita. XXXIX. SE ELIMINA

interactivo dentro del videojuego, como serían productos digitales o promocionales, que permitan mejorar la experiencia del adquirente, entre otros: nuevos escenarios, niveles, personajes, armas o modos de juegos.	
---	--

ATENTAMENTE



Dip. Miguel Ángel Sánchez Rivera



58



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Yonne Giacelly Ortega Pacheco** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.**

Se modifica el artículo 2, a la **LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**, para quedar como sigue:

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2o.- ...	Artículo 2o.- ...
I. ...	I. ...
A) a K) ...	A) a K) ...
II. ...	II. ...
A) a C) ...	A) a C) ...
D)	D)
1. y 2. ...	1. y 2. ...
...	...
...	...
Sin correlativo	Los ingresos que se obtengan por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicable a los videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas

Sin correlativo III. ...	menores de 18 años, deberá destinarse a fortalecer programas de seguridad y prevención del delito, con especial atención a la protección de la infancia y la juventud en entornos digitales. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, establecerán los mecanismos para la administración, distribución y evaluación del uso de dichos recursos, asegurando su transparencia y rendición de cuentas. III. ...
--	--

ATENTAMENTE


Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Palacio Legislativo de San Lázaro, 15 de octubre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

De conformidad con lo que establecen los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe **Irais Virginia Reyes de la Torre**, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, solicita la inscripción de la siguiente **RESERVA** al **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**.

Se **MODIFICA** el artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 2o. ...	Artículo 2o. ...
I. ...	I. ...
A) a J) ...	A) a J) ...
K) Videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años, en formato físico, siempre que la enajenación se efectúe al público en general.....8%	Se elimina
Lo dispuesto en este inciso no será aplicable tratándose de la importación de los videojuegos mencionados.	Se elimina
II. ...	II. ...
A) a C) ...	A) a C) ...
D) Los que se proporcionen en territorio nacional que permitan el acceso o	Se elimina



LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
descarga de videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para las personas menores de 18 años, proporcionados por residentes, en el extranjero sin establecimiento en México y residentes en el país, en términos del artículo 18-B, primer párrafo y fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en los siguientes supuestos: 8% 1. El acceso o descarga permitido directamente por el prestador del servicio digital. 2. El acceso o descarga permitido a través de plataformas digitales de intermediación a que se refieren los artículos 1º. A BIS y 18-B, fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Quedan comprendidos en este inciso los videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años, cuyo acceso o descarga se realice sin el pago de una contraprestación, pero que oferten cualquier contenido adicional dentro del videojuego. En este caso, la tasa se aplicará sobre el precio pagado por el contenido adicional. Cuando el acceso o descarga a que se refiere este inciso, se realice mediante el pago de una membresía o suscripción, periódica o no, que dé acceso a un catálogo de videojuegos que incluya videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años, ya sea exclusivamente o conjuntamente con otro tipo de contenido o servicio digital, la tasa se aplicará únicamente al precio que	Se elimina Se elimina Se elimina Se elimina

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
corresponda por el acceso o descarga de cada videojuego por el que se deba pagar el impuesto en términos de este inciso, siempre que en el componente respectivo se haga la separación de cada uno de ellos. Cuando no se haga la separación mencionada, la contraprestación cobrada se entenderá que corresponde a un 70% del monto de los servicios a que se refiere este inciso, en cuyo caso dicho impuesto no podrá ser menor que el que corresponda al servicio digital de videojuegos que se hubiera pagado de manera separada al precio de la membresía o suscripción.	
III. ...	III. ...

SUSCRIBE



Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Se modifica el artículo 2 de la LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, para quedar como sigue:

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS		PROPUESTA DE MODIFICACIÓN		DE LA MESA DIRECTIVA	
TEXTO DEL DICTAMEN				SECRETARÍA TÉCNICA	
Artículo 2.- ...	Artículo 2.- ...	 RECIBIDO 16 OCT 2025 SALÓN DE SESIONES			
I. a III. ...	I. a III. ...				
SIN CORRELATIVO	En ningún caso, la aplicación de las cuotas establecidas en el presente artículo podrá dar lugar a que el precio promedio nacional de venta al público de las gasolinas automotrices supere el precio promedio de venta al público de los combustibles en los países miembros del principal tratado comercial de México T-MEC: Estados Unidos y Canadá.				
SIN CORRELATIVO	La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar mensualmente el comparativo de precios nacionales con los precios en los países miembros del principal tratado comercial de México T-MEC: Estados Unidos y Canadá.				
SIN CORRELATIVO	Con el fin de proteger el interés de los consumidores y promover la estabilidad en el mercado, la persona titular del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Energía, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitirá y publicará de forma semanal en el Diario Oficial de la				

SIN CORRELATIVO

Federación el precio máximo de venta al público de dichos combustibles en las distintas regiones del país.

Ningún permisionario podrá enajenar o vender al público final gasolinas y diésel a un precio superior al máximo establecido por la persona titular del Ejecutivo Federal para la región correspondiente. El incumplimiento de esta disposición será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos.



ATENTAMENTE

Dip. Hugo Manuel Luna Vázquez
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA



PRESENTE.-

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.**

Se modifica el artículo 2º, a LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, para quedar como sigue:

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2º. ...	Artículo 2º. ...
I. ...	I. ...
A) a J) ...	A) a J) ...
K) Videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para	Se elimina.

personas menores de 18 años, en formato físico, siempre que la enajenación se efectúe al público en general8% Lo dispuesto en este inciso no será aplicable tratándose de la importación de los videojuegos mencionados. II. ... A) a C) D) Los que se proporcionen en territorio nacional que permitan el acceso o descarga de videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años, proporcionados por residentes en el extranjero sin establecimiento en México y residentes en el país, en términos del artículo 18-B, primer párrafo y fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en los siguientes supuestos: 8%	II. ... A) a C) Se elimina.
---	---

1. El acceso o descarga permitido directamente por el prestador del servicio digital.

2. El acceso o descarga permitido a través de plataformas digitales de intermediación a que se refieren los artículos 1o. A BIS y 18-B, fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Quedan comprendidos en este inciso los videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años, cuyo acceso o descarga se realice sin el pago de una contraprestación, pero que oferten cualquier contenido adicional dentro del videojuego. En este caso, la tasa se aplicará sobre el precio pagado por el contenido adicional. Cuando el acceso o descarga a que se refiere este inciso, se realice mediante el pago de una membresía o suscripción, periódica o no, que dé acceso a un catálogo de videojuegos que incluya videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años, ya sea exclusivamente o conjuntamente con otro tipo de

~~contenido o servicio digital, la tasa se aplicará únicamente al precio que corresponda por el acceso o descarga de cada videojuego por el que se deba pagar el impuesto en términos de este inciso, siempre que en el comprobante respectivo se haga la separación de cada uno de ellos. Cuando no se haga la separación mencionada, la contraprestación cobrada se entenderá que corresponde a un 70% del monto de los servicios a que se refiere este inciso, en cuyo caso dicho impuesto no podrá ser menor que el que corresponda al servicio digital de videojuegos que se hubiera pagado de manera separada al precio de la membresía o suscripción.~~

III. ...

III. ...

ATENTAMENTE



Diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA

PRESENTE.-



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.**

Se modifica artículo 5º.-A BIS. de la **LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**, para quedar como sigue:

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 5o.-A BIS. Las plataformas digitales de intermediación que proporcionen los servicios digitales a que se refiere el artículo 2o., fracción II, inciso D), numeral 2 de esta Ley, cuando cobren el precio y el impuesto especial sobre producción y servicios correspondiente a las operaciones de intermediación por cuenta del prestador del servicio digital, deberán: I. Retener a las personas físicas o morales residentes en el país o a los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que presten los servicios digitales, el 100% del	Se elimina.

~~impuesto especial sobre producción y servicios cobrado. El retenedor sustituirá al prestador del servicio en la obligación de pago del impuesto. En este caso el prestador del servicio considerará el impuesto retenido como pago definitivo del impuesto.~~

~~II. Cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 18-J, fracción II, incisos b), c), y d) y último párrafo de dicha fracción de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, respecto del impuesto especial sobre producción y servicios que se cause conforme al artículo 2o., fracción II, inciso D) de esta Ley.~~

ATENTAMENTE



**Diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Wonne Anacelly Ortega Portero** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.**

Se modifica el artículo 3, a la **LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**, para quedar como sigue:

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3o.- ... I. a XVII. ... XVIII. Bebidas saborizadas, las bebidas no alcohólicas elaboradas por la disolución en agua de cualquier tipo de azúcares o edulcorantes y que pueden incluir ingredientes adicionales tales como saborizantes naturales, artificiales o sintéticos, adicionados o no, de jugo, pulpa o néctar, de frutas o de verduras o de legumbres, de sus concentrados o extractos y otros aditivos para alimentos, y que pueden estar o no carbonatadas.	Artículo 3o.- ... I. a XVII. ... XVIII. Bebidas saborizadas, las bebidas no alcohólicas elaboradas por la disolución en agua de cualquier tipo de azúcares o edulcorantes y que pueden incluir ingredientes adicionales tales como saborizantes naturales, artificiales o sintéticos, adicionados o no, de jugo, pulpa o néctar, de frutas o de verduras o de legumbres, de sus concentrados o extractos y otros aditivos para alimentos.

Sin correlativo	No se considerarán bebidas saborizadas a aquellas que sean aguas naturales, purificadas o minerales, con gas o sin gas, que no contengan saborizantes, azúcares ni edulcorantes añadidos u otros, a las que cuenten con registro sanitario como medicamento, a los suplementos alimenticios líquidos y en polvo de uso nutricional, a las fórmulas infantiles para lactantes y sueros orales.
XIX. a XXXIX. ...	XIX. a XXXIX. ...

ATENTAMENTE

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



Palacio Legislativo de San Lázaro a 15 de octubre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

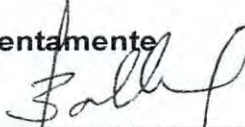
Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. **Laura Iraís Ballesteros Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**.

Se **elimina** el artículo 5o.-A BIS a la **LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**, para quedar como sigue:

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

DICE	DEBE DECIR
Artículo 5o.-A BIS.- Las plataformas digitales de intermediación que proporcionen los servicios digitales a que se refiere el artículo 2º, fracción II, inciso D), numeral 2 de esta Ley, cuando cobren el precio y el impuesto especial sobre producción y servicios correspondiente a las operaciones de intermediación por cuenta del prestador del servicio digital, deberán: I. Retener a las personas físicas o morales residentes en el país o a los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que presten los servicios digitales, el 100% del impuesto especial sobre producción y servicios cobrado. El retenedor sustituirá al prestador del servicio en la obligación de pago del impuesto. En este caso el prestador del servicio considerará el impuesto retenido como pago definitivo del impuesto. II. Cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 18-J, fracción II, incisos b), c), y d) y último párrafo de dicha fracción de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, respecto del impuesto especial sobre producción y servicios que se cause conforme al artículo 2o., fracción II, inciso D) de esta Ley.	Artículo 5o.-A BIS.- SE ELIMINA  PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA 16 OCT 2025 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Atentamente


Laura Iraís Ballesteros Mancilla
Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro a 15 de octubre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Laura Iraís Ballesteros Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**.

Se **modifica** el artículo 3º a la **LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**, para quedar como sigue:

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

DICE	DEBE DECIR
Artículo 3o.-...	Artículo 3o.- ...
I. a VII. ...	I. a VII. ...
VIII. Tabacos labrados y otros:	VIII. Tabacos labrados y otros:
a) a c) ...	a) a c) ...
d) ...	d) ...
IX. a XVII. ...	IX. a XVII. ...
XVIII.	XVIII.
XIX. y XX. ...	XIX. y XX. ...
XX Bis. ...	XX Bis. ...
XXI. a XXXVII. ...	XXI. a XXXVII. ...
XXXVIII. Videojuego con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años, aquellos que se clasifiquen como tales por contener violencia intensa o escenas prolongadas de violencia intensa, derramamiento de sangre, contenido sexual o contenido sexual gráfico, lenguaje fuerte o apuestas con moneda real.	XXXVIII. Vehículo aéreo suntuoso: aquellos vehículos aéreos de uso privado de más de cinco plazas con un valor mayor a 15,000 Unidades de Medida y Actualización, así como cualquier helicóptero de uso privado.
XXXIX. Contenido adicional dentro del videojuego, todo contenido digital que complementa el videojuego	XXXIX. Vehículo marítimo suntuoso: aquellos vehículos marítimos de uso privado con



DICE	DEBE DECIR
por el que se paga una contraprestación, que pudiendo ser descargable o no, se utilice como elemento interactivo dentro del videojuego, como serían productos digitales o promocionales, que permitan mejorar la experiencia del adquirente, entre otros: nuevos escenarios, niveles, personajes, armas o modos de juegos.	capacidad mayor a ocho personas con un valor mayor a 15,000 Unidades de Medida y Actualización.

Atentamente



Laura Irais Ballesteros Mancilla
Diputada Federal

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Amancay González Franco**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**.

Se modifican los artículos 3o. de la **LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**, para quedar como sigue:

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 3o.- ... I. a XX. ... XX BIS. ... SIN CORRELATIVO XXI. a XXXIX. ...	Artículo 3o.- ... I. a XX. ... XX BIS. ... Quedan exceptuados de la regulación establecida en la presente ley los edulcorantes naturales que no eleven los niveles de azúcar en la sangre. XXI. a XXXIX. ...

ATENTAMENTE



Dip. Amancay González Franco
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. **Iraís Reyes**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.**

Se **modifica el artículo 2o.** de la **LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**, para quedar como sigue:

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 2o.- ... I. ... A) a F) ... G) Bebidas saborizadas; concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener bebidas saborizadas; y jarabes o concentrados para preparar bebidas saborizadas que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos, siempre que los bienes a que se refiere este inciso contengan cualquier tipo de azúcares o edulcorantes añadidos. La cuota aplicable será de \$3.0818 por litro. Tratándose de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, el impuesto se calculará tomando en cuenta el número de litros de bebidas saborizadas que, de conformidad con las	Artículo 2o.- ... I. ... A) a F) ... G) Bebidas saborizadas; concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener bebidas saborizadas; y jarabes o concentrados para preparar bebidas saborizadas que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos, siempre que los bienes a que se refiere este inciso contengan cualquier tipo de azúcares o edulcorantes añadidos. La cuota aplicable será de \$3.0818 por litro. Tratándose de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, el impuesto se calculará tomando en cuenta el número de litros de bebidas saborizadas que, de conformidad con las

especificaciones del fabricante, se puedan obtener.	especificaciones del fabricante, se puedan obtener.
Sin Correlativo.	Para una transición gradual y responsable, la cuota de \$3.0818 por litro se aplicará en dos etapas: en el ejercicio fiscal 2026, la cuota aplicable será de \$2.363 por litro y a partir del ejercicio fiscal 2027 se aplicará la cuota total de \$3.0818 por litro.
...	...
...	...
H) a K) ...	H) a K) ...
II. y III. ...	II. y III. ...

ATENTAMENTE

Dip. 

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Eduardo Geraona** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.**

Se modifica el artículo 8, a la LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, para quedar como sigue:

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 8o.- ... I. ... a) a e) ... f) ... Sin correlativo	Artículo 8o.- ... I. ... a) a e) ... f) ... Tampoco se considerarán bebidas saborizadas a aquellas que sean aguas naturales, purificadas o minerales, con gas o sin gas, que no contengan saborizantes, azúcares ni edulcorantes añadidos u otros, a las que cuenten con registro sanitario como medicamento, a los suplementos alimenticios líquidos y en polvo de uso nutricional, a las

g) a j) II. a IV. ...	fórmulas infantiles para lactantes y sueros orales. g) a j) II. a IV. ...
------------------------------	--

ATENTAMENTE



Dip.

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



69



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Alfredo Lozoya, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.**

Se **modifica** el artículo 2o. de la **LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**, para quedar como sigue:

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 2o.- ... I. ... A) a J) ... K) Videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años, en formato físico, siempre que la enajenación se efectúe al público en general8% Lo dispuesto en este inciso no será aplicable tratándose de la importación de los videojuegos mencionados. II. ... III. ...	Artículo 2o.- ... I. ... A) a J) ... K) Videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años, en formato físico, siempre que la enajenación se efectúe al público en general5% Lo dispuesto en este inciso no será aplicable tratándose de la importación de los videojuegos mencionados. II. ... III. ...

ATENTAMENTE

Dip.

70

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Pablo Vazquez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.**

Se **modifica** el artículo 2o. de la **LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**, para quedar como sigue:

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 2o.- ... I. ... A) a J) ... K) Videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años, en formato físico, siempre que la enajenación se efectúe al público en general8% Lo dispuesto en este inciso no será aplicable tratándose de la importación de los videojuegos mencionados. II. ... A) a C) ... D) Los que se proporcionen en territorio nacional que permitan el acceso o descarga de videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para	Artículo 2o.- ... I. ... A) a J) ... K) SE ELIMINA II. ... A) a C) ... D) SE ELIMINA



~~personas menores de 18 años, proporcionados por residentes en el extranjero sin establecimiento en México y residentes en el país, en términos del artículo 18-B, primer párrafo y fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en los siguientes supuestos:~~
~~.....8%~~

~~1. El acceso o descarga permitido directamente por el prestador del servicio digital.~~

~~2. El acceso o descarga permitido a través de plataformas digitales de intermediación a que se refieren los artículos 10-A BIS y 18-B, fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.~~

~~Quedan comprendidos en este inciso los videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años, cuyo acceso o descarga se realice sin el pago de una contraprestación, pero que oferten cualquier contenido adicional dentro del videojuego. En este caso, la tasa se aplicará sobre el precio pagado por el contenido adicional.~~

~~Quando el acceso o descarga a que se refiere este inciso, se realice mediante el pago de una membresía o suscripción, periódica o no, que dé acceso a un catálogo de videojuegos que incluya videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años, ya sea exclusivamente o conjuntamente con otro tipo de contenido o servicio digital, la tasa se aplicará únicamente al precio que corresponda por el acceso o descarga de cada videojuego por el que se deba pagar el impuesto en términos de este inciso, siempre que en el comprobante respectivo se haga la separación de cada uno de ellos. Cuando no se haga la separación mencionada, la contraprestación cobrada se entenderá que corresponde a un 70% del monto de los~~

~~servicios a que se refiere este inciso, en cuyo caso dicho impuesto no podrá ser menor que el que corresponda al servicio digital de videojuegos que se hubiera pagado de manera separada al precio de la membresía o suscripción.~~

III. ...

III. ...

ATENTAMENTE

Dip. _____

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.**

Se modifica el artículo 2, a la **LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**, para quedar como sigue:

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2o.- ...	Artículo 2o.- ...
I. ...	I. ...
A) a K) ...	A) a K) ...
II. ...	II. ...
A) a C) ...	A) a C) ...
D) ...	D) ...
1. y 2. ...	1. y 2. ...
...	...
...	...
Sin correlativo	Los ingresos recaudados por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a

III. ...	videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años, se destinará a la creación de programas para la prevención de la violencia y fortalecimientos de salud mental de niñas, niños y adolescentes. III. ...
----------	--

ATENTAMENTE

Dip. Ivonne Gracelly Ortega Pacheco
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Ivonne Aracelly Ortega** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.**

Se modifica el artículo 2, a la **LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**, para quedar como sigue:

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2o.- ...	Artículo 2o.- ...
I. ...	I. ...
A) a F) ...	A) a F) ...
G) ...	G) ...
...	...
...	...
...	...
Sin correlativo	Los ingresos recaudados por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a las bebidas saborizadas se destinarán a la construcción y mantenimiento de sistemas de agua potable en las zonas de atención prioritaria rural que defina la Secretaría de Bienestar.

H) a K) ... II. y III. ...	H) a K) ... II. y III. ...
-------------------------------	-------------------------------

ATENTAMENTE

Dip. *Ivonne Aracelly Ortega Pacheco*
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADAN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Diputado Eduardo Gaona Domínguez**, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presento al **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**.

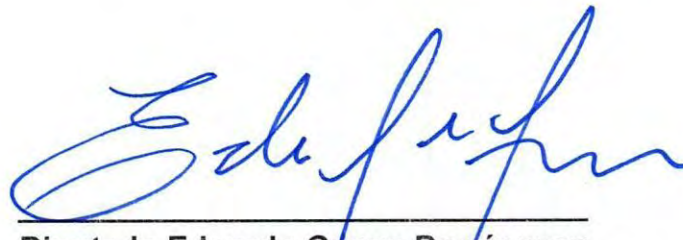
Se modifica el artículo 2 a la **LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**, para quedar como sigue:

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2o.- ...	Artículo 2o.- ...
I. ...	I. ...
A) y B) ...	A) y B) ...
C) Tabacos labrados y otros:	C) Tabacos labrados y otros:
1. Cigarros. 200%	1. Cigarros. 100%
2 Puros y otros tabacos labrados. 200%	2 Puros y otros tabacos labrados. 100%
3. Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano. 32%	3. Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano. 30%
4. Otros productos que contengan nicotina. 100%	4. Otros productos que contengan nicotina. 80%
...	...

...	...
...	...
D) a K) ...	D) a K) ...
II. a III. ...	II. a III. ...

ATENTAMENTE



Diputado Eduardo Gaona Domínguez
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura

182

Palacio Legislativo de San Lázaro de la H. Cámara de Diputados a 15 de octubre del 2025



KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Paola Michell Longoria López**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**.

Se reforma el artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios del DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS., para quedar como sigue:

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 2o.- ... I. ... A) y B) ... C) Tabacos labrados y otros: 1. Cigarros. 200% 2. Puros y otros tabacos labrados. 200% 3. Puros y otros tabacos labrados hechos a mano..... 32% 4. Otros productos que contengan nicotina. 100% Adicionalmente a las tasas establecidas en este numeral, se pagará una cuota de \$1.1584 por	Artículo 2o.- ... I. ... A) y B) ... C) Tabacos labrados y otros: 1. Cigarros. 160% 2. Puros y otros tabacos labrados. 160% 3. Puros y otros tabacos labrados hechos a mano..... 30.4% SE DEROGA. Adicionalmente a las tasas establecidas en este numeral, se pagará una cuota de \$0.6445 por

cigarro enajenado o importado. Para los efectos de esta Ley se considera que el peso de un cigarro equivale a 0.75 gramos de tabaco, incluyendo el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco. ~~También se considera que un cigarro contiene 8 miligramos de nicotina.~~

Tratándose de los tabacos labrados no considerados en el párrafo anterior, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, se aplicará la cuota mencionada en dicho párrafo al resultado de dividir el peso total de los tabacos labrados enajenados o importados, entre 0.75. Para tal efecto se deberá incluir el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco. No se deberá considerar el filtro ni el papel o cualquier otra sustancia que no contenga tabaco, con el que estén envueltos los referidos tabacos labrados. ~~Tratándose de otros productos que contengan nicotina, se aplicará la referida cuota al resultado de dividir el contenido de nicotina que contengan dichos productos, entre 8, sin considerar cualquier otra sustancia que no contenga nicotina con la que estén elaborados.~~

...

D) a K) ...

II. y III. ...

cigarro enajenado o importado. Para los efectos de esta Ley se considera que el peso de un cigarro equivale a 0.75 gramos de tabaco, incluyendo el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco.

Tratándose de los tabacos labrados no considerados en el párrafo anterior, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, se aplicará la cuota mencionada en dicho párrafo al resultado de dividir el peso total de los tabacos labrados enajenados o importados, entre 0.75. Para tal efecto se deberá incluir el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco. No se deberá considerar el filtro ni el papel o cualquier otra sustancia que no contenga tabaco, con el que estén envueltos los referidos tabacos labrados.

...

D) a K) ...

II. y III. ...

ATENTAMENTE



Dip. Paola Michell Longoria López

Palacio Legislativo de San Lázaro a 15 de octubre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILÓN**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**.

Se modifica el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 2o.- ...	Artículo 2o.- ...
I. ...	I. ...
A) y B) ...	A) y B) ...
C) Tabacos labrados y otros:	C) Tabacos labrados y otros:
1. a 3. ...	1. a 3. ...
4. Otros productos que contengan nicotina.100%	4. Se elimina
...	...
...	...
...	...
D) a K) ...	D) a K) ...
II. ...	II. ...
III. ...	III. ...



ATENTAMENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILÓN

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>